

Oficio Núm LXIV/43/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de julio de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

12:34 HRS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer


Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

lcc. Chérras
12:53hs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 369 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación es un derecho humano que se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual señala:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.¹

Por su parte, la Ley General de Educación establece lo siguiente:

Artículo 98. *Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.*

Ahora bien, los centros escolares son considerados como los espacios donde nuestros hijos pasan una gran parte de su tiempo, aprendiendo o realizando distintas actividades deportivas, culturales o lúdicas. Por lo tanto, las escuelas deben ser lugares seguros y saludables tanto para los trabajadores que desarrollan su actividad en estas instituciones, como también, y, sobre todo, para los educandos: los niñas, niños y jóvenes.

Por lo que es necesario, tener la garantía de que el derecho humano a la educación se brinde en condiciones de calidad, y que los docentes y administrativos, se comprometan con su labor, contar con la infraestructura necesaria, equipo, material que favorezcan el desarrollo adecuado de actividades para el correcto aprendizaje de los alumnos. Asimismo, poder contar con el mobiliario necesario para llevar acabo sus actividades, ya que forma parte esencial para el aprendizaje, el cual está constituido por mesas, sillas, bancas, pupitres o escritorios para la sociedad educativa.

Adicionalmente al equipo mobiliario, los equipos de cómputo, proyectores, dispositivos electrónicos, tales como cámaras, grabadoras, equipo de sonido, micrófonos, televisiones, impresoras, fotocopiadoras, material didáctico y

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

documentos, resultan indispensables para que las y los niñas, niños y jóvenes puedan desarrollar plenamente sus conocimientos; hecho que resulta necesario que se implementen medidas para proteger y conservar los bienes, así como garantizar su resguardo adecuado en lugares seguros y así evitar el deterioro o sustracción.

Sin embargo, cabe señalar que en los últimos años, las instituciones educativas se han convertido en un blanco predominante de hechos delictivos, especialmente de robo y daños que transgreden la seguridad de toda la comunidad escolar, así como la pérdida del equipo y material que asisten al desarrollo adecuado de actividades para el correcto aprendizaje de los alumnos.

De estos hechos delictivos el estado de Oaxaca no ha estado exento, ya que, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) ha advertido que se han presentado robos en las instituciones educativas de las diferentes regiones de la entidad, por lo que ha recomendado a las autoridades correspondientes de seguridad pública, así como, a supervisores, directivos, docentes, madres y padres de familia a efecto de tomar las medidas necesarias y colaborar con las autoridades correspondientes para mantener la seguridad y evitar robos en los planteles educativos.²

Cabe señalar que el robo corresponde a una conducta antijurídica, culpable y punible, sea cual sea su modalidad, afecta a las personas, causando un detrimento en el patrimonio, alterando de esta manera el orden y la paz pública. Al respecto el Código Penal para el Estado de Oaxaca menciona lo siguiente.

ARTÍCULO 349.- *Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley.*

² <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/recomienda-ieepo-resguardar-los-plantelos-escolares-para-evitar-robos/>



Es menester destacar que cuando se comete un robo en contra de las instituciones educativas, se está lesionando, no solo el bien pecuniario de los bienes muebles o de la infraestructura, si no que se está afectando el patrimonio de la sociedad; ya que es un hecho que, el bien jurídico tutelado va más allá del simple valor de los bienes muebles o de la infraestructura, sino lo que se pone en riesgo con estas conductas, es el ejercicio pleno de la garantía constitucional ya mencionada, como lo es el derecho a la educación.

A pesar de que el delito de robo está contemplado de manera general en el artículo antes mencionado, es necesario establecer de forma precisa la tipificación, cuando se cometa en contra del patrimonio de los centros educativos públicos y privados, a efecto de inhibir y sancionar la comisión de estas conductas, así poder proteger y preservar o en su caso restituir bienes jurídicamente tutelados, de esta manera, se garantice, restablezca el orden y paz social, asimismo sea considerado bajo un rubro específico en la estadística, siendo indispensable para la construcción de medidas preventivas para el diseño de estrategias destinadas a dar particular atención a estos hechos ilícitos, tal y como lo establecen las legislaciones de otras entidades.

En corolario con lo antes expuesto, las autoridades dentro de sus competencias deben establecer medidas para preservar los bienes inmuebles, creando herramientas jurídicas para que la autoridad responsable de la procuración de justicia cuente con el marco legal necesario, que coadyuve a inhibir la comisión de dicho acto ilícito, considerando que su daño, pérdida o deterioro causa un detrimento directamente al derecho a la educación y al patrimonio. Asimismo de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos la educación, previniendo, investigando y sancionando dichas conductas ilícitas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo reformar el código penal del estado de Oaxaca, añadiendo la fracción XI al artículo 369 a efecto de incluir dentro de la calificativa especial del robo, cuando se cometa en contra de bienes o mobiliarios de cualquier institución pública o privada que funcione como centro educativo, o bien, a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Texto vigente	Texto propuesto.
<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la X.</p>	<p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a la X.</p> <p>XI. Cuando se cometa en contra de bienes o mobiliarios de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo, o bien, a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 369 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA:

ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:

I a la X.

XI. Cuando se cometa en contra de bienes o mobiliarios de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo, o bien, a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veinte.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN